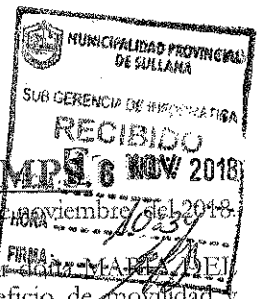




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1474-2018/MPS**

Sullana, 12 de noviembre del 2018



**VISTO:** El expediente N° 13948 de fecha 27 de abril del año en curso, presentado por ROSARIO HUAMAN BARAHONA, mediante el cual solicita se le otorgue el beneficio de movilidad y refrigerio;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 0724-2018/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 07 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que la fecha de ingreso de la Sra. María del Rosario Huamán Barahona, fue el 06/04/2018 (Obrera de Limpieza reincorporada con medida cautelar, bajo los alcances del D.Leg. 728);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1004-2017/MPS de 01.08.2017, se resuelve: Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora y el Sindicato de Obreros Municipales de Sullana para el año 2018; la misma que acordó no otorgar aumento para el año 2018, se respetará los convenios colectivos adoptados en los años anteriores con carácter permanente;

Que, SERVIR en su Informe Técnico N° 266-2016-SERVIR/GPGSC del 24/02/2016, se concluye lo siguiente.- "Los derechos colectivos de sindicalización, negociación colectiva y huelga corresponde a los trabajadores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; los mismos que se aplican siempre que sea compatible con el estatuto del sindicato;

Que, con Informe N° 1685-2018/MPS-GAJ del 31.10.2018, numeral 5) la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que de la revisión del Acta de Asamblea Extraordinaria del Sindicato de Obreros Municipales de Sullana, la afiliación de trabajadores reincorporados (nuevos) es fecha 20/05/2018, así como revisado su estatuto en su Art. 9) regula la conformación del Sindicato, señalando su conformación: a) Los trabajadores obreros permanentes y contratados en planilla, b) Los trabajadores obreros contratados con vínculo laboral vigente y reconocido legalmente, c) los trabajadores obreros contratados bajo cualquier modalidad que realicen labores permanentes con dependencia con un mínimo de un (01) año ininterrumpido de servicio;

Por lo tanto, siendo la solicitante un obrero reincorporado con medida cautelar, no puede considerarse dentro del art. 9) literal a), al no tener la condición de permanente; asimismo, tampoco se puede considerar en el literal b) y c) por cuanto no se trata de un obrero contratado ya que su vínculo con la entidad surge a través de un mandato judicial que tiene la calidad de imperativo y no contractual; opinando se declare improcedente lo solicitado, encargando a la Subgerencia de Recursos Humanos realice una revisión de los beneficios de pactos colectivos solicitados por el Sindicato de Obreros Municipales a favor de obreros con medida cautelar, y tome las acciones administrativas que correspondan a fin de compensar el otorgamiento de beneficios indebidos;

Que, con Informe N° 1966-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH. del 08.11.2018, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva los actuados a Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente, declarando improcedente lo solicitado; y

De conformidad a lo informado por la Subgerente de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. María del Rosario Huamán Barahona, Obrera Municipal Reincorporada, sobre pago de Movilidad y Refrigerio; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
SECRETARÍA GENERAL

c.c.-  
Interes., GM., G.ADM. Subg.RR.HH., Otros.  
/dcp